

con base metálica y tablero de madera de: 1.50 x 1.00, con cajones, marca CISA. — Procedencia del Bien: Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Olmos. — Documento de Excedencia: Oficio N° 526/82—DEPOL.

N° de Ord. 2.— Código Patrimonial: x2-7-CH-4722. — Descripción del Bien: Tablero de dibujo, con base metálica y tablero de madera de: 1.50 x 1.00, con cajón, marca CISA.

N° de Ord. 3.— Código Patrimonial: x2-7-CH-4816. — Descripción del Bien: Tablero de dibujo, con base metálica y tablero de madera de: 1.00 x 1.50, con cajón, marca CISA.

N° de Ord. 4.— Código Patrimonial: x2-7-CH-3713.— Descripción del Bien: Pizarra de madera, de triplay de 2.45 x 1.54 (Mapero).

N° de Ord. 5.— Código Patrimonial: x2-7-CH-5143.— Pizarra de Madera, Triplay color blanca de: 1.70 x 2.00 mts.

N° de Ord. 6.— Código Patrimonial: x2-7-CH-3591. — Descripción del Bien: Silla de madera, color gris, fija.

N° de Ord. 7.— Código Patrimonial: x4-0711. — Descripción del Bien: Máquina calculadora, manual, marca Facit serie N° 140 5511. — Procedencia del Bien: Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Irrigación Tinajones.— Documento de Excedencia: Oficio N° 239—83—DEPTI—DE.

N° de Ord. 8.— Código Patrimonial: x4-743.— Descripción del Bien: Máquina calculadora, manual, marca Facit, modelo CI 13, serie N° 88993.

N° de Ord. 9.— Código Patrimonial: x4-0924.— Descripción del Bien: Mesa de madera, con un cajón, charolada, med.: 1.45 x 0.70 x 0.75 mts.

N° de Ord. 10.— Código Patrimonial: x4-1681.— Descripción del Bien: Mesa de madera, con un cajón, charolada, med. 1.15 x 0.62 x 0.80 mts.

N° de Ord. 11.— Código Patrimonial: x4-1674.— Descripción del Bien: Mesita de madera, charolada, con puertas y cajón, para dormitorio (velador).

AGRICULTURA

ACEPTAN RENUNCIA DE DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO DEL PROYECTO ESPECIAL "PRIDI"

RESOLUCION SUPREMA N° 0758—83—AG.

Lima, 22 de Diciembre de 1983

Vista: La solicitud de renuncia irrevocable presentada por el Ing. Luis Enrique Montoya Sánchez; y,

CONSIDERANDO:

Que, lo solicitado se encuentra de acuerdo, con el Artículo 34° de la Ley 11377 — Estatuto y Escalafón del Servicio Civil;

De conformidad con el Artículo 4° de la Ley N° 21292 y Decreto Legislativo N° 217 — Ley del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

1.— Aceptar la renuncia irrevocable presentada por el Ing. Luis Enrique Montoya Sánchez al cargo de Director General Ejecutivo del Proyecto Especial Proyecto Privado de Desarrollo Integral — PRIDI, con efectividad del 10 de Diciembre de 1983, dándosele las gracias por los servicios prestados.

2.— El mencionado funcionario hará la entrega del cargo, de conformidad con el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 032—72—PM.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

OTORGAN TITULOS DE PROPIEDAD A DOS COMUNIDADES NATIVAS, UBICADAS EN LA REGION DE CEJA DE SELVA, DISTRITO DE ECHARATE, LA CONVENCION, (CUSCO)

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 01159-83-AG/DGRAAR

Lima, 19 de Diciembre de 1983.

VISTO:

El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "CARPINTERO" ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Echarate, provincia de la Convención, departamento del Cusco, organizado por la Dirección Regional XX-Cusco; y

CONSIDERANDO:

Que, en armonía con lo previsto en el Artículo 12° del entonces vigente Decreto Ley N° 20653, se ha inscrito a la Comunidad Nativa "CARPINTERO" perteneciente al Grupo Etno Lingüístico Machiguenga en el folio No. 4 del Tomo I del Registro de Comunidades Nativas según Resolución Directoral No. 122-AE-ORAMS-VII-74 del 27 de setiembre de 1974;

Que, la Dirección Regional Agraria XX-Cusco de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10° y 29° del vigente Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" ha demarcado el territorio que actualmente ocupa en forma permanente la Comunidad Nativa "CARPINTERO" integrada por 17 (Diecisiete) familias, que comprende una superficie total de 17,695 Has. (DIECISIETE MIL SEISCIENTAS NOVENTICINCO HECTAREAS) ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Echarate, provincia de La Convención,

departamento del Cusco, dictándose para tal efecto la Resolución Directoral No. 0157-80-DR.AA del 21 de mayo de 1980;

Que, la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado la clasificación de tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 2,413 Has. están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y 15,282 Has. por tierras con aptitud forestal de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e Informes Técnicos elaborados con tal fin;

Que, la Dirección General Forestal y de Fauna viene efectuando un análisis técnico sobre las tierras con aptitud forestal que deben ser cedidas en uso a las Comunidades Nativas en función del número de familias que la constituyen, sus necesidades de desarrollo y de los criterios establecidos en el Decreto Ley N° 22175 ya citados;

Que, por lo tanto es conveniente reservar pronunciamiento sobre demarcación territorial en las áreas forestales hasta que concluyan y aprueben los estudios a que se refiere el considerando anterior;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XX-Cusco, para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "CARPINTERO" con una superficie de 2,413 Has. (DOS MIL CUARTOCIENTOS TRECE HECTAREAS) de tierras con aptitud para el cultivo, ubicadas en la Región de Ceja de Selva, distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento del Cusco de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.— Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "CARPINTERO" sobre la superficie señalada en el numeral anterior, estipulándose, en su texto las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Artículo Tercero.— La demarcación del territorio con aptitud forestal que corresponde a la Comunidad Nativa "CARPINTERO" será determinada cuando concluyan los estudios a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución; quedando reservada la superficie demarcada a nivel regional a favor del Grupo Etno-Linguístico antes mencionado.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION MINISTERIAL
N° 01163—83—AG/DGRAAR

Lima, 19 de Diciembre de 1983

VISTO:

"El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Mayapo", ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito Echarate, provincia La Convención, departamento del Cusco, organizado por la Dirección Regional Agraria XX—Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, en armonía con lo previsto en el Artículo 12° del entonces vigente Decreto—Ley N° 20653, se ha inscrito a la Comunidad Nativa "Mayapo", perteneciente al grupo etno—lingüístico Machiguenga, en el Folio 27 del Tomo I del Registro de Comunidades Nativas según Resolución Directoral N° 041—AE—AJAF—ORAMS—VII—78 del 08 de marzo de 1978;

Que, la Dirección Regional Agraria XX—Cusco, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10° y 29° del vigente Decreto—Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", ha demarcado el territorio que actualmente ocupa en forma permanente la Comunidad Nativa "Mayapo", integrada por 20 familias, que comprende una superficie total de Veintidós Mil Trescientas Treinticuatro Hectáreas (22,334 Hás.), ubicado en la Región de Ceja de Selva, distrito de Echarate, provincia La Convención, departamento del Cusco; dictándose para tal efecto la Resolución Directoral N° 153—80—DRA.AA de fecha 21 de marzo de 1980;

Que, la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de clasificación de tierras según su capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 2,915 Hás. están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo, 18,127 Hás. por tierras con aptitud forestal, 1,292 Hás. por tierras de protección, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e Informes Técnicos elaborados con tal fin;

Que la Dirección General Forestal y de Fauna viene efectuando un análisis técnico sobre las tierras con aptitud forestal que deben ser cedidas en uso a las Comunidades Nativas, en función del número de familias que la constituyen, sus necesidades de desarrollo y de los criterios establecidos en el Decreto Ley N° 22175 ya citado;

Que, por lo tanto es conveniente reservar el pronunciamiento sobre demarcación territorial en las áreas forestales hasta que concluyan y se aprueben los estudios a que se refiere el considerando anterior.

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural,